Neiva,

Señora
LILIANA AVILÉS GONZÁLEZ
TAXIS LIBRES NEIVA S.A
Email taxislibresneiva@gmail.com.

Asunto: Notificación electrónica de la resolución No. 4060 de fecha 18 DIC 2023, referente a la concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA

RESOLUCIÓN No. 4060

(18 DIC 2023)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1227 DE FECHA MAYO 30 DE 2011REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO GUAROCÓ

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

la resolución No. 1227 de fecha mayo 30 de 2011, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, "*se reglamentan los usos y aprovechamiento de las aguas de la corriente denominada Río Guarocó, que discurre por los municipios de Baraya, Tello y Villavieja, en el departamento del Huila*", y se establece que:

"*(…) El Río Guarocó es una corriente de uso público que nacen en las estribaciones de la Cordillera Oriental sector de la vereda Patía, Jurisdicción del municipio de Baraya, desembocando sus aguas en el río Villavieja, por la margen Derecha discurre por jurisdicción de los municipios de Baraya, Tello y Villavieja Departamento del Huila.*

Que para el análisis de caudales del río Guarocó se consideró la diversa topografía que presenta entre río a lo largo de su recorrido y las diferentes corrientes que desembocan a este, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona alta - Comprende desde la bocatoma del Acueducto Patía – Soto (altura 2125 msnm) hasta la primera captación Santa Helena 1 (altura de 630 msnm); Zona media – desde la primera captación del predio Santa Helena 1 (altura de 630 msnm) hasta la segunda captación del predio El Cardón (altura de 495 msnm); Zona Baja – Desde la segunda captación del predio El Cardón (altura de 495 msnm) hasta la desembocadura al río Villavieja (altura de 410 msnm).

Que la oferta hídrica total, se determinó haciendo un análisis riguroso de los caudales obtenidos con los parámetros morfométricos de la microcuenca y aforos puntuales realizados en los meses de abril y agosto de 2010.

Se hizo necesario determinar las épocas de invierno y de verano, para establecer los respectivos caudales, ya que es fuente con problemas de baja oferta y alta demanda. Los meses de verano establecidos son junio, julio, agosto y principios de septiembre.

La oferta hídrica total del río Guarocó de las tres (3) zona en la época de invierno es: Zona alta 1187.50 lts/seg; Zona Media 1376,70 lts/seg; Zona Baja 1436,20 lts/seg; y en época de verano, se tiene: Zona Alta 41,00 lts/seg; Zona Media 195,20 lts/seg; Zona Baja 311,50 lts/seg.

Se adoptó un caudal base de reparto u oferta hídrica neta disponible en el Río Guarocó para la época de invierno en la Zona Alta 1009,38 lts/seg, en la zona media de 1170,20 lts/seg, y en la Zona Baja 1220,85 lts/seg, para la época de verano en la Zona Alta 34,85 lts/seg, en la Zona Media de 165,92 lts/seg, y en la Zona Baja264,78 lts/seg.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.0 Lps-ha; pastos 1.0 lps-ha; pancoger, sorgo y maíz 1.30 lps-ha; Cacao, frutales y cítricos 1.4 lps-ha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lps-hab-día: vacunos 50 lps-cab-día y piscicultura 3.5 lps-ha (…)".

Mediante radicado CAM No. 20203100151912 del 24 de 2020 y radicado VITAL N° 3100081300002720001, la señora Liliana Avilés González identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.529 expedida en Baraya – Huila, dirección de notificación Carrera 11 #3ª -54, Barrio Altico del municipio de Neiva, contacto telefónico 3183659112 y correo electrónico taxislibresneiva@gmail.com, en calidad de representante legal de la razón social TAXIS LIBRES NEIVA S.A. identificado con NIT 813000027-8, propietaria del predio denominado Lote # 4 identificado con matricula inmobiliaria No. 200-141929 ubicado en la vereda Espinaloza jurisdicción del municipio de Baraya (Huila), solicita permiso de concesión de aguas superficiales del Rio Guarocó para ser destinada al uso agrícola, específicamente al riego de cultivo de Limón.

Que según el Certificado de Tradición No. 202-141929 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la razón social TAXIS LIBRES NEIVA S.A identificada con NIT No. 813000027-8 representada legalmente por la señora Liliana Avilés González identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.529 expedida en Baraya – Huila, es la actual propietaria del predio rural denominado Lote # 4 que cuenta con una extensión de 5 ha 7000 m^2 y se localiza en la vereda Espinaloza, jurisdicción del municipio de Baraya (Huila).

Mediante documento de fecha 25 de marzo de 2020, el secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Baraya (Huila), hace constar que el predio denominado Lote # 4 con código catastral 41078000000020069000 ubicado en la vereda Espinaloza del municipio de Baraya (Huila) se encuentra localizado en la Zona de Desarrollo Socio Económica con Restricciones Moderada (ZDSERI), que son áreas que por su oferta natural permiten el desarrollo de actividades agropecuarias en un grado intermedio. Los usos asignados a esta unidad son:

Uso principal: Agricultura semi-mecanizada, pastoreo semi-intensivo, acuicultura, ecoturismo y minería.
Uso compatible: Agroforestal, especies menores, agricultura con tecnología apropiada.
Uso condicionado: Minería.
Uso prohibido: Caza y aprovechamiento forestal.

De acuerdo con lo expuesto, el predio denominado Lote # 4 no tiene restricciones para efectuar la actividad agrícola.

Mediante Auto de inicio de fecha 13 de octubre de 2019, se resuelve dar inicio al trámite de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente río Guarocó, para uso agrícola correspondiente al riego de cultivo de limón en beneficio del predio Lote # 4 identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 200-141929 localizado en la vereda Espinaloza del municipio de Baraya (Huila).

De acuerdo con la visita y lo consignado en el Concepto Técnico No 2267 del 14 de julio del 2023, *"(...) se considera viable otorgar permiso de concesión de aguas superficial sobre la fuente hídrica Río Guarocó, para riego de cultivo de limón en una extensión de 5 has y en un caudal de 7 l/s, en beneficio del predio Lote No. 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-141929 de la vereda Espinaloza del municipio de Baraya (H), cuyo propietario es la empresa TAXIS LIBRES NEIVA S.A.S identificada con NIT 813.000.027-8, representada legalmente por la señora Liliana Avilés González, identificada con CC No 55.163.529 expedida en Baraya (H), con dirección de correspondencia en la Cra 11 No. 3ª-54 barrio Altico de Neiva (H) (...)".*

Según concepto técnico de la Dirección Territorial Norte DTN, se realiza visita el día 13 de julio de 2023 en la que se verificó que la captación se efectúa sobre el río Guarocó mediante una motobomba sobre las coordenadas planas 880465 mE – 839171 mN. Posteriormente el recurso se conduce hasta el predio denominado Lote # 4 que se ubica en las coordenadas 880355 mE y 839079 mN, por medio de manguera de polietileno de diámetro igual a 3" con una reducción a 2".

La fuente Rio Guarocó está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 902714 mE – 834501 mN
Vereda: Patía
Municipio: Baraya - Huila
Punto final: 876676 mE – 841202 mN
Vereda: San Isidro Bajo y La Manguita
Municipio: Baraya - Huila
Longitud: 43.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación sobre el río Guarocó: X= 880465 Y= 839171 mediante sistema de bombeo sobre la margen izquierda del rio Guarocó
Vereda: Espinaloza
Municipio: Baraya
Rio Guarocó
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)
Cuenca Nivel subsiguiente: Rio Villavieja y otros (21113)
Subcuenca Cam: Afluentes Directos Rio Guarocó: (21113020601)

Predio: X = 880355mE Y=839079mN en la vereda Espinaloza en jurisdicción del municipio de Baraya (H)
Uso del recurso hídrico: Riego de Limón Tahiti
Rio Guarocó
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)
Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)
Cuenca Nivel subsiguiente: Rio Villavieja y otros (21113)
Subcuenca Cam: Afluentes Directos Rio Guarocó: (21113020601)

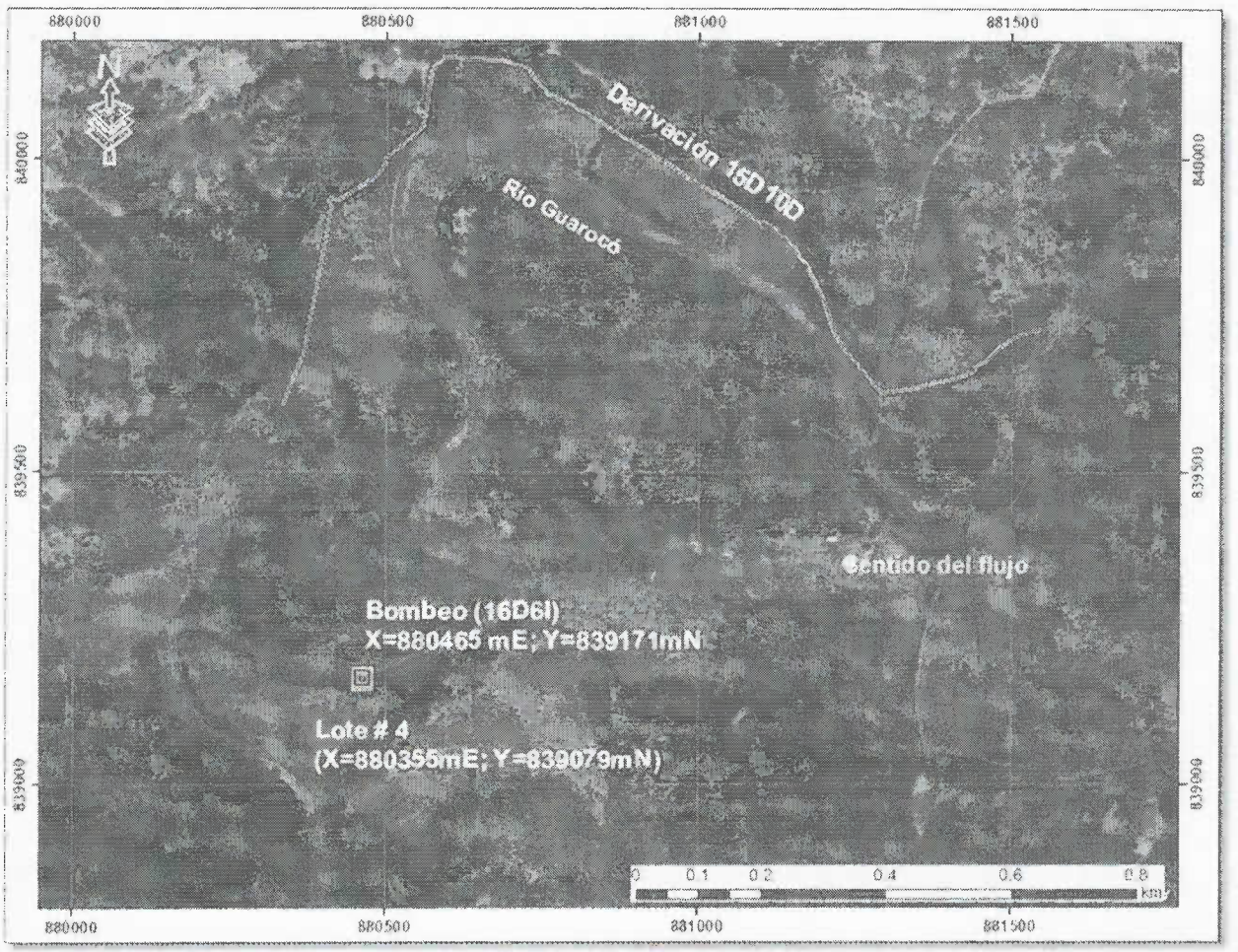

Figura 1. Ubicación de coordenadas tomadas en campo
Fuente: SIG CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni

municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto".

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

"Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de

cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".
"En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo".

"Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que de acuerdo con la Resolución No. 1227 del 30 de mayo del 2011 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del río Guarocó y demás resoluciones que la modifican, el caudal remanente en la zona baja del río Guarocó, donde se ubica la captación del predio Lote # 4, es de 139,28 lps para época seca y de 1074,41 lps para época de invierno, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 28 de agosto de 2023, se permite conceptuar:

(...)
Es técnicamente viable modificar el Artículo 1 de la Resolución No. 1227 del 30 de mayo del 2011, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Guarocó en beneficio del predio denominado **"LOTE # 4"** (vereda Espinaloza) identificado con matricula inmobiliaria No. 200-141929 propiedad de la empresa TAXIS LIBRES NEIVA S.A con NIT 813000027-8 representada legalmente por la señora Liliana Avilés González identificada con C.C No 55.163.529 expedida en Baraya(H), dirección de correspondencia en la Cra 11 No 3ª – 54 Barrio Altico de Neiva (H), contacto telefónico 3183659112 y correo electrónico taxislibresneiva@gmail.com. El caudal asignado se pretende captar sobre la margen izquierda del río Guarocó mediante unidad de bombeo ubicada después de la derivación 15D10D Canal Caballerizas
(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de agosto de 2023 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1227 del 30 de mayo del 2011, para otorgar la concesión de aguas superficiales del río Guarocó en beneficio del predio denominado **"LOTE # 4"** (vereda Espinaloza) identificado con matricula inmobiliaria No. 200-141929 propiedad de la empresa TAXIS LIBRES NEIVA S.A con NIT 813000027-8 representada legalmente por la señora Liliana Avilés González identificada con C.C No 55.163.529 expedida en Baraya(H), dirección de correspondencia en la Cra 11 No 3ª – 54 Barrio Altico de Neiva (H), contacto telefónico 3183659112 y correo electrónico taxislibresneiva@gmail.com. El caudal asignado se pretende captar sobre la margen izquierda del río Guarocó mediante unidad de bombeo ubicada después de la derivación 15D10D Canal Caballerizas. En este sentido, el permiso de concesión de aguas se otorga de acuerdo al siguiente uso, área y asignación.

RIO GUAROCÓ						
16D6I	**DÉCIMA SEXTA DERIVACION SEXTA IZQUIERDA**					
Código predio	**Usuario**	**Predio**	**Uso**	**Cantidad (Hectáreas)**	**Módulo de riego (l/s-ha)**	**Caudal (l/s)**
1D1I	Taxis Libres Neiva S.A	Lote # 4	Agrícola-riego de Limón Tahití	5	1.4	7

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 1227 del 30 de mayo del 2011 "*por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Río Guarocó*".

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la concesión de aguas deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 6 junio de 1997, Decreto 1076 de 2015, decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 del 10 de julio de 2018, puesto que no presentó el respectivo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Para ello deberá remitir el PUEAA en versión no Simplificada a la Corporación en un término máximo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberán garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestionara el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces; no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la Autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 180 días después de quedar ejecutoriada la resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la resolución CAM No. 1227 de 30 de mayo de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO: En el evento que el beneficiario requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1256 de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO: Se realizará seguimientos anuales durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Así mismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; Por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez notificada a los interesados de la concesión de aguas, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por el uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la empresa TAXIS LIBRES NEIVA S.A con NIT 813000027-8 representada legalmente por la señora LILIANA AVILÉS GONZÁLEZ identificada con C.C No 55.163.529 expedida en Baraya (H), correo electrónico taxislibresneiva@gmail.com., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Asesor Jurídico SRCA EXP. . PCA-00247-20